

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de l
República de Colomb

ESTADO No. 064

Fecha Estado: 20/04/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615318400120200022700	Verbal	LUZ EMILCE ARANGO MOSQUERA	JAVIER TABARES CASTRO	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO, ORDENA DESEMBARGO, RECONOCE PERSONERIA.	19/04/2022
05615318400120210049500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIME ALBERTO GALLO OROZCO	LILINA MARIA GALLO OROZCO	Auto que fija fecha de audiencia DE INVENTARIO Y AVALUOS PARA EL PROXIMO 08 DE AGOSTO A LAS 2 P.M.	19/04/2022
05615318400120220011100	Verbal	DIANA MARIA CASTRO GALLEGO	PEDRO PABLO LONDOÑO YEPES	Auto que inadmite demanda	19/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE LA FECHA 20/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2020-00227-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación al demandado, se le tiene por notificado del auto admisorio de la demanda dos días después del recibido de la notificación, esto es, el 03 de marzo del presente año, el término de traslado comenzó a correr el día hábil siguiente, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ en los términos del poder conferido por la demandada.

De conformidad con el memorial remitido por los apoderados de ambas partes, y de conformidad con el artículo 597, numeral 1º, del Código General del Proceso, se ordena el desembargo de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria nro. 020-83738 y 017-14705, al igual que del vehículo KBV-398.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00495-00

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 08 de agosto a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Sise, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00111-00

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora DIANA MARIA CASTRO GALLEGO, a través de apoderado judicial, en contra del señor PEDO PABLO LONDOÑO YEPES, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se acredite que se remitió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. FABIO DE JESUS MEDINA MORALES en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ